

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-014/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de admisión y cierre de instrucción del día de la fecha, dictado por el Magistrado Esaúl Castro Hernández, Instructor en el presente asunto, y siendo las catorce horas con veinte minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en una (01) foja, en relación al expediente al rubro indicado. DOY FE.

ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS TRIJEZ

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO NCHEZ DEL ESTADO DE ZACATECAS



ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-014/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR

MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE**: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA.

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, María Esther Becerril Saráchaga, da vista al Magistrado Esaúl Castro Hernández, con el oficio **TRIJEZ-SGA-391/2021** de fecha dieciséis de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se turna a esta Ponencia el Recurso de Revisión, citado al rubro, así como el acuerdo respectivo, a los cuales se anexa la siguiente documentación:

1. Escrito original de presentación del Recurso de Revisión; 2. Auto de recepción y aviso correspondiente del medio de impugnación; 3. Cédula relativa a la publicitación del medio de impugnación y certificación respectiva; 4. Informe circunstanciado y anexos.

Al respecto, el Magistrado Electoral provee lo siguiente:

- I. Recepción del medio de impugnación. Se tiene por recibido el Recurso de Revisión y la documentación de cuenta.
- II. Domicilio para recibir notificaciones. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de demanda, así como a las personas autorizadas para tal efecto.
- III. Informe Circunstanciado. Se tiene a la Autoridad Responsable, por rendido el informe circunstanciado, en términos del artículo 33, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
- IV. Se admite el presente Recurso de Revisión toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 10, fracción I, inciso c), 12, 13, 47, y 48, fracción I, de la Ley de Medios, en atención a las siguientes consideraciones.

- A) Oportunidad: la presentación del presente Recurso de Revisión, se efectúa dentro del término legal, toda vez que tuvo conocimiento del hecho el ocho de abril de dos mil veintiuno y presentó su demanda el doce de abril de la misma anualidad, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- B) Forma: Se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En la demanda consta el nombre y la firma del actor. Asimismo, se identifica la resolución impugnada, se mencionan los hechos y agravios, además de los artículos supuestamente violados.
- C) Legitimación y Personería. En vista de que el artículo 48, fracción I de la Ley de Medios, considera que podrán interponer Recurso de Revisión los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos, se reconoce la legitimación de Armando Llamas Esquivel, para intervenir como actor en el presente asunto, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México.
- D) Definitividad: Cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que el acto impugnado, no admiten otro medio de defensa.
- V. Se admiten: Las pruebas documentales públicas y privadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, aportadas por el Actor y la Autoridad Responsable.
- VI. En virtud de no existir diligencias pendientes por practicar, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, quedando los autos en estado de dictar sentencia; por tanto, procédase a formular el proyecto correspondiente.

## Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta quien autoriza y da fe. **Conste.** 

**MAGISTRADO** 

SECRETARIA DE ESTUDO Y

**CUENTA** 

ESAÚL CASTRO HERNÁND

TRISUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL